

## ANTE EL AJUNTAMENT DE SANT ANDREU DE LLAVANERES

Plaça de la Vila, 1 - 08392

**En nombre y representación de las asociaciones para la defensa de los derechos civiles:**

DOÑA XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con D.N.I. XXXXXXXXXXXXX, presidente de la asociación “**LIBERUM**”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX; DOÑA XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con N.I.E. XXXXXXXXXXXXX, presidente de la asociación “**UNITS PER LA VERITAT**”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX; DOÑA XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con XXXXXXXXXXXXX, presidente de la asociación “**GUADALAJARA DESPIERTA**”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX; DOÑA XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI número XXXXXXXXXXXXX, Presidenta de la asociación de consumidores y usuarios **ACUS “EXTREMADURA LIBRE”**, con CIF XXXXXXXXXXXXX, DOÑA XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con N.I.E. XXXXXXXXXXXXX, presidente de la asociación “**EDUCO21**”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXX, constituidas en **Plataforma “Iniciativa Conjunta”**,

Con la ASISTENCIA LETRADA de Doña EVA MANICH NAVARRO, abogada colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona con número 26.956, con domicilio a efectos de notificaciones en XXXXXXXXXXXXX, eva@manichabogados.com,

### **COMPARECEN:**

Para **DENUNCIAR LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR ESTE AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA “FESTA MAJOR DE LA MINERVA”**, en concreto, “**les RESTRICCIONS PER LA MINERVA DAVANT DEL REBROT DE LA PANDÈMIA**”.

Conforme a los siguientes **HECHOS:**

**Primero.-** El Ayuntamiento de LLavaneres ha publicado como condición para participar en la *Festa Major*, que se celebran del 16 al 19 de Julio: *“Exigir que se esté al día de la doble pauta de la vacunación (cumplir 15 días desde la segunda dosis) o que durante los últimos 6 meses se haya superado el virus para acceder a los conciertos programados. En caso contrario, para acceder al recinto, se hará un test de antígenos (se tendrá que realizar unas horas antes del concierto) y el Ayuntamiento habilitará un punto para realizarlos (debidamente ampliando los detalles del horario y la ubicación). “*

**Segundo.-** Que de estos carteles se infiere que el Ayuntamiento de Llavanes impone restricciones ilegales de acceso a la *Festa Major*: obliga a los participantes a comunicar datos sobre su situación sanitaria (haber superado la enfermedad, estar o no vacunado) y obliga a los no vacunados a someterse a test médicos fuera de las condiciones establecidas por la ley, para permitirles su entrada y/o participación en la fiesta mayor.

**Tercero.-** Que este Ayuntamiento no cita ninguna concreta norma legal relativa a los deberes que le sean exigibles, de las que pudiere deducirse, directa o indirectamente, que puede imponer a los participantes en la fiesta mayor las específicas obligaciones mencionadas.

Todo ello conforme a los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

**I.- En cuanto a la privacidad de los datos sanitarios:** Los ciudadanos tienen derecho a mantener la privacidad de sus datos personales, sobretudo los sanitarios. Ninguna normativa ampara la obligación de comunicar a terceros los datos sanitarios **como condición** para acceder o participar en cualquier tipo de actividad, remunerada o no, social, reivindicativa, pública o privada, ni de ninguna otra característica. En este sentido el artículo 7 de la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del

Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización **amparada por la Ley**. La condición impuesta por este ayuntamiento de desvelar datos de salud para poder acceder a una actividad de fiesta mayor, no está amparada por la ley.

**II.- En cuanto a la voluntariedad de la vacunación:** Cabe recordar que la vacunación en España es un acto voluntario, bajo toda perspectiva y bajo toda circunstancia. Tiene la consideración equivalente a la administración de un medicamento, y en este sentido, los ciudadanos tienen derecho a elegir si toman un medicamento o no, previamente a que éste le sea administrado, conforme a la prescripción de un facultativo y previa información adecuada sobre el tratamiento y el contenido farmacológico del medicamento, así como, sus potenciales efectos, tanto beneficiosos como adversos. Por tanto, los ciudadanos tienen derecho a tomar sus propias decisiones sobre su salud de forma individual, informada y responsable, tal como establecen los artículos 4 y 8 de la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.

A la vista de todo ello, los ciudadanos no pueden recibir coacciones ni ser discriminados con motivo de ejercer su derecho a decidir libremente sobre su propio cuerpo, ni obligados a someterse a pruebas médicas por motivo de no estar vacunados.

**III.- En cuanto a la no autorización de test preventivos masivos:** El art. 2 de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril por la que se establecen medidas excepcionales

para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, bajo el título "Requisitos para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19.", establece expresamente que "La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del Covid-19 **deberá ser prescrita por un facultativo** de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente".

Se trata con ello de **limitar la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del Covid-19 a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente**, sometiendo de esta forma el régimen de realización de esta clase de pruebas a la previa existencia de criterios médicos que aconsejen su realización. El preámbulo de la Orden mencionada lo especifica claramente.

En defecto de esa indicación, y ante la ausencia de ninguna otra norma legal vigente a fecha de hoy de la que pudiere desprenderse lo contrario, no encontramos razones para imponer a los participantes (ni vacunados ni no vacunados) en una fiesta mayor la específica obligación de realizar pruebas diagnósticas, y mucho menos de cribado preventivo, que expresamente vulneran la ley. Conforme a la normativa vigente, las pruebas diagnósticas sólo están indicadas en los casos de valoración de contacto estrecho con Covid-19, de trabajadores especialmente sensibles (personal sanitario), de casos sospechosos, de personas expuestas con cita de reconocimiento médico y estudio de casos sospechosos para realización de prueba Covid-19. En cualquier otro supuesto, estas pruebas no están indicadas. En este sentido, ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la sentencia 562/2021, de 20 de mayo (rec.130/2020).

Las medidas apropiadas consistentes en mantener la distancia interpersonal de 1,5m con personas ajenas al núcleo familiar, lavado de manos frecuente, evitar

estornudar o toser sin cubrirse la boca, y todas aquellas medidas de sentido común encaminadas a evitar contagio (no sólo del Covid-19, sino del simple resfriado veraniego común) son las que están amparadas por el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del Covid-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

**IV.- En cuanto a la voluntariedad de las pruebas médicas:** para la realización de una PCR es preceptiva la **previa firma de un consentimiento informado, en tanto que se trata de una prueba médica.** En un consentimiento informado se expone toda la información necesaria de forma clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de la prueba médica, la prescripción facultativa de dicha prueba de acuerdo con un criterio médico ajustado a los supuestos clínicos para la realización de dicha prueba, y la información relativa a que el consentimiento debe ser expreso y voluntario, que puede ser revocado en cualquier momento; todo ello conforme a artículo 8 de la Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Cabe subrayar que, en este supuesto de participación en una fiesta mayor no se dan las circunstancias que establece dicha ley para las exenciones posibles de consentimiento informado.

A la vista de todo lo expuesto, y ante la ausencia de ninguna norma legal vigente a fecha de hoy que ampare las medidas impuestas por este Ayuntamiento para la participación de los ciudadanos en la fiesta mayor:

**RECLAMAMOS CON URGENCIA** a este Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavanes, la **REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN INMEDIATA DE DICHAS MEDIDAS**, con el fin de cumplir la legislación vigente.

Es de justicia que pido en Sant Andreu de Llavanes, a 19 de julio de 2021



**Eva Manich Navarro**

Colegiada ICAB Núm. 26.956